

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 8 de junio de 2018, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Ayamonte, dimanante de autos núm. 250/2015. (PP. 2112/2018).

NIG: 2101042C20150000916.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 250/2015. Negociado: S.

De: Interfabrics, S.L.

Procuradora: Sra. Almudena Martín Jaramillo.

Letrado: Sr. Isaac Trapote Fernández.

Contra: Pedro Represa Estévez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 250/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Ayamonte a instancia de Interfabrics, S.L., contra Pedro Represa Estévez sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 173/2017

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número núm. 250/2015, en los que figuran como parte demandante la entidad Interfabrics, S.L., con la representación de la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín Jaramillo y la asistencia letrada del Sr. Zambrano Vélez, y, como parte demandada don Pedro Represa Estévez, parte declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín Jaramillo en nombre y representación de la entidad Interfabrics, S.L., y como parte demandada Pedro Represa Estévez, y en consecuencia, condenar a Pedro Represa Estévez a abonar a la entidad la entidad Interfabrics, S.L., en la cuantía de 5.937,36 euros de principal, así como los réditos que devenguen la meritada cuantía de conformidad a lo establecido en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución, en aplicación de lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, desde la fecha del impago de las facturas y los previstos en el artículo 576 de la LEC desde el dictado de la presente resolución

Se condena al abono de las costas causadas a la parte de mandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pedro Represa Estévez, extendiendo y firmando la presente en Ayamonte, a ocho de junio de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).»